



Radicado N°: 680014189001-2022-000129-00
Proceso: EJECUTIVO (SIN SENTENCIA)
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado: CARLOS AUGUSTO COLMENARES SUÁREZ

Al Despacho informando que dentro de término la parte demandante ha subsanado la demanda. Para proveer.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma y dentro del término otorgado, se admite la demanda ejecutiva promovida por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS AUGUSTO COLMENARES SUAREZ, determinado que cumple con los artículos 82 y 422 de la Ley 1564.

También se emitirá mandamiento ejecutivo con base en el título valor desmaterializado a través de la plataforma DECEVAL que cumple con los requisitos de ley y permite advertir la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, en tanto no obra físico, pero se acompañó del correspondiente certificado y copia del documento firmado de manera electrónica.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de CARLOS AUGUSTO COLMENARES SUAREZ identificados con C.C. 5.696.390, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

1. Por la suma \$9'237.611 por concepto de capital de la obligación, según el certificado de depósito en administración para el ejercicio derechos patrimoniales N°0011718282.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 2 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago efectivo total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°044 \(4-oct-2022\)](#) - MDP
Sustanciación N° 1115



CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 290, 291 C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 -Con observancia de las exigencias de ley-, **siempre informando** el canal electrónico de este juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, su dirección física y el horario de atención -7 am a 3 pm en jornada continua de lunes a viernes.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificada con C.C. No. 80102198 de Bucaramanga, portadora de la TP No. 182.528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f630e72cc2376c81ede9e3bfd5e2a0d6b1cbf25ccdbb4c8c0e02e8af0aa9dc68**

Documento generado en 03/10/2022 08:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>